

3. Se establece la cuota tributaria mínima de 3 € cualquiera que fuera el fin del aprovechamiento especial o utilización privativa.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. En el supuesto de que los emplazamientos, instalaciones, puestos, barracas, y cualquier otra instalación análoga sean como consecuencia de las ferias o actividades de temporada, podrán sacarse a citación pública por el procedimiento de puja a la llana, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en la tarifa de artículo anterior de esta Ordenanza.

2. Una vez efectuada la adjudicación, al mejor postor, deberá el adjudicatario hacer efectivo el importe, acto seguido, en la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla.

3. Se exceptúan de licitación, y podrán ser adjudicada directamente por el Ciudad Autónoma de Melilla los terrenos destinados a casetas recreativas, culturales, familiares, de baile, y otras de naturaleza análoga.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrá ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

6. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderá otorgada con la condición de que el Ciudad Autónoma de Melilla podrá revocarlas o modificarla, en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses públicos, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna por la instalación o por cualquier otro concepto.

7. En caso de impago de la tasa la Ciudad Autónoma de Melilla podrá revocar la licencia a los concesionarios, sin que los mismos tengan derecho a indemnización alguna por instalación o por cualquier otro concepto.

8. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago estarán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

9. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, el resto de normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 8. Obligación de pago.

1. La obligación de pago del tasa regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente Licencia.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo, en la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Melilla, siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo.

Artículo 9. Régimen de infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición adicional primera.